



|                         |                                                       |
|-------------------------|-------------------------------------------------------|
| Clase de proceso        | CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO   |
| Demandante              | Edwim Varela Silva                                    |
| Demandado               | Deicy Johana Lombo Brizalba                           |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2018 00405 00                        |
| Asunto                  | Rechaza demanda                                       |
| Fecha de la providencia | Primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) |

Revisada la demanda, observa el despacho que el domicilio de la demandada es la ciudad de Villavicencio - Meta, el ultimo domicilio conyugal fue el municipio de Melgar - Tolima y el domicilio actual del demandante es el municipio de Melgar - Tolima. Por lo que es procedente aplicar lo normado en el artículo 28.2 del CGP y teniendo en cuenta que el demandante conserva el domicilio común anterior, se determina que este Despacho no es competente y en efecto el Juez competente para conocer del presente proceso es el Juez Promiscuo de Familia de Melgar - Tolima.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda por falta de competencia, como se ha expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se ordena remitir las presentes diligencias al Juez Promiscuo de Familia de Melgar - Tolima.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DEVANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 22 NOV 2018

AYELETH BRITO PADILLA

Secretaria